

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto relativo a trabajos referentes al Mapa Nacional a escala de uno por cincuenta mil; a trabajos cartográficos; a la creación del Registro general de cartografía, y disponiendo que en lo sucesivo el nombramiento de Director del Instituto Geográfico recaiga en un Ingeniero Geógrafo, elegido por el Gobierno.—Páginas 1435 a 1437.

Otro nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Gaspar Grotta y Palacios, Magistrado de la de Albacete.—Página 1437.

Otro ídem id. id. a D. Ramón Gallardo y Sobrino Fiscal de la provincial de Toledo.—Página 1437.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Francisco Alcántara Merchán, Fiscal de la provincial de Teruel.—Página 1437.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Deogracias de la Guardia y Sanz, que sirve igual cargo en la de Oviedo.—Página 1437.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos a D. Miguel Otal y Fernández del Pino, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.—Página 1437.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Logroño a D. Adalberto Taboada y Alaban, Magistrado de la territorial de Burgos.—Página 1437.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Eugenio Blanco Abella, Fiscal de la provincial de Badajoz.—Página 1437.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Romualdo Sancho

Morlan, Fiscal de la provincial de Palencia.—Página 1437.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia a D. Pedro Toboso y Sánchez, Magistrado de la territorial de Cáceres.—Página 1437.

Otro ídem para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, a D. Francisco de P. Caplin y Faridiño, Abogado fiscal de la Audiencia de mencionada capital.—Página 1437.

Otro ídem para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, a D. Fernando Tercero y Acosta, Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva.—Página 1437.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada a D. Emilio Velasco y Padrino, Presidente de la provincial de Jaén.—Página 1438.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Manuel Martínez Santiso, Fiscal de la provincial de Lugo.—Página 1438.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete a D. Antonio Llanos y Jiménez, Abogado fiscal de la de Barcelona.—Página 1438.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Eduardo Sánchez Linares, Fiscal de la provincial de Zamora.—Página 1438.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Eduardo Frailo Reñones, Abogado fiscal de la de Madrid.—Página 1438.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia a D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, que sirve igual cargo en la de Albacete.—Página 1438.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete a D. Eduardo Zúñiga y García Izquierdo, Abogado fiscal de la de Madrid.—Página 1438.

Otro ídem para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de esta Corte a D. Antonio Antras Gómez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de Madrid.—Página 1439.

Otro ídem para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, a D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 1439.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos a D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona.—Página 1439.

Otro ídem para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Darío Alonso Mazo, Fiscal de la provincial de Segovia.—Página 1439.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Juan Arnet y Ferreras, Fiscal de la provincial de Tarragona.—Página 1439.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona a D. Luis de Blas y Rivera, Magistrado de la de Guadalupe.—Página 1439.

Otro ídem a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Avila a D. Luis Zapatero y González, Magistrado del expresado Tribunal.—Página 1439.

Otro ídem para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. José Luis Gargollo y Beyens, Magistrado de la provincial de Salamanca.—Página 1439.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra a D. José María Cretades y Jiménez de Notál, Magistrado de la de Huelva.—Página 1439.

Otro ídem a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca a D. Aureliano Bragado y Pérez, Magistrado de la de Salamanca.—Página 1439.

Otro ídem al Juzgado de primera in-

tancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona a D. Manuel López Avilés, Magistrado de la provincial de Murcia. — Página 1439.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel a D. Alejandro de Paz y López, Magistrado de la de Castellón. — Páginas 1439.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Antonio Señorans Blanco, que sirve el expresado cargo en la provincial de Orense. — Páginas 1439 y 1440.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo a don José Méndez Novoa, Magistrado de la de Pontevedra. — Página 1440.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva a D. Froilán Rodríguez Maquiear, Teniente fiscal de la territorial de Sevilla. — Página 1440.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos a D. Fernando Valverde y Camps, Magistrado de la provincial de Toledo. — Página 1440.

Otro ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Mariano Rodrigo Peigneux, Teniente fiscal de la de Albacete. — Página 1440.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca a D. Lucas Suárez Valdés y Perdomo, Magistrado del expresado Tribunal. — Página 1440.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Segovia a D. Pablo Callejo de la Cuesta, Magistrado de la de Avila. — Página 1440.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora a D. Jesús Rodríguez Marquina, Magistrado de la de Lugo. — Página 1440.

Otro ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. José Pérez y Martínez, Magistrado de la provincial de Santa Cruz de Tenerife. — Páginas 1440 y 1441.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Almería a D. Antonio Aguilar y García, Magistrado de la de Lérida. — Página 1441.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia a D. Fernando González Prieto, Magistrado de la de Vitoria. — Página 1441.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Orense a D. Luis Pomares Pérez, Teniente fiscal de la territorial de La Coruña. — Página 1441.

Otro ídem a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Jaén a D. Manuel Pérez Crespo, Magistrado de la de San Sebastián. — Página 1441.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo a D. Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado del expresado Tribunal. — Página 1441.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la

Audiencia provincial de Badajoz a D. Juan Fernández Leayná y Reynoso, Magistrado de la de Cádiz. — Página 1441.

Otro conmutando por la de quince años de reclusión temporal y accesorias la pena impuesta a Lorenzo Puyoles Borderas. — Páginas 1441 y 1442.

Real orden trasladando fallo de la Junta inspectora del personal judicial recaído en el expediente incoado a virtud de denuncia contra el Juez de primera instancia e instrucción de Berga D. José María Reyes Marsán. — Página 1442.

Otra ídem id. id. recaído en el expediente incoado contra D. Miguel Pascual González, Juez de primera instancia e instrucción que fué de Cebrenos. — Página 1442.

Otra ídem id. id. recaído en el expediente incoado contra D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia e instrucción de Olmedo. — Página 1443.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Real orden circular autorizando el uso del distintivo señalado en el artículo 81 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando al personal del Ejército que justifique ante la Autoridad militar correspondiente que en 1.º de Julio de 1898 pertenecía al Regimiento de Infantería Constitución número 29 o al Batallón provisional de Puerto Rico número 1, y que asistió como combatiente a los hechos de armas del Caney y Lomas de San Juan (Santiago de Cuba). — Página 1443.

Marina.

Real orden disponiendo que, a partir del 1.º de Enero próximo, se abone la gratificación anual de 500 pesetas al personal que figura en la relación que se inserta. — Páginas 1443 y 1444.

Hacienda.

Real orden aceptando la renuncia presentada por D. José Gascón y Martín y D. Mariano Azcoiti Sánchez Muñoz, del cargo de Jueces Vocales del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; y nombrando en su lugar a D. Pío Ballesteros y a D. Gabriel Franco López, Vocal propietario y suplente, respectivamente. — Página 1444.

Gobernación.

Real orden aprobando definitivamente el remate adjudicando a la Liga de Agricultores y Ganaderos de la provincia de Salamanca, como único pastor, la construcción de una línea telefónica interurbana de Salamanca a Matilla de los Caños. — Página 1444.

Otra desestimando instancia de don Alfonso Alcalá Martín solicitando su reingreso en el Cuerpo de Vigilancia. — Página 1444.

Otra disponiendo se anuncie convocatoria para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, sin sueldo, en expectación de destino, y las de igual categoría con sueldo anual de 3.000 pesetas que se hallaren vacantes el día que terminen los ejercicios. — Páginas 1444 y 1445.

Otra declarando amortizada una plaza de Vigilante-Portero tercero del Cuerpo de Vigilancia, vacante por jubilación de D. Domingo González Ordóñez. — Página 1445.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que se encuentra disfrutando D. Antonio Martínez Abad, Oficial tercero de Administración. — Página 1445.

Fomento

Real orden dictando reglas para el desenvolvimiento, aplicación y exacto cumplimiento del Real decreto de 23 del mes actual, inserto en la GACETA del 24, para la constitución de los Tribunales Regionales del Trabajo ferroviario. — Páginas 1445 a 1451.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que los Gobiernos de España y de los Estados Unidos Mexicanos han acordado prorrogar hasta el 31 de Marzo próximo la vigencia y efectos del Tratado de Propiedad Literaria, Científica y Artística. — Página 1452.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido declarada desierta la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior. — Página 1452.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Anunciando la provisión por oposición de 50 plazas de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, sin sueldo y en expectación de destino, y de las que con el sueldo anual de 3.000 pesetas resulten vacantes el día que se terminen los ejercicios. — Página 1452.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Adjudicando a D. Rafael Sanz Villacampa el ilustrado de la vía del trozo primero de la sección segunda de la línea de Lérida a Saint-Girons. — Página 1455.

Idem a D. José Español Benosa el subministro de traviesas al mismo trozo y sección de la misma línea. — Página 1455.

Sección de Puertos.—Adjudicando a D. Manuel Vicente Moreno la subasta de las obras de la sección II del proyecto de pavimentación del cuarto trozo de Levante, andén de Costa de Poniente y canal de acceso al dique muelle de Poniente de puerto de Almería. — Página 1455.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**EXPOSICION**

SEÑOR: La Comisión que por Real decreto de 29 de Septiembre último se designó para proponer a este Directorio militar la unificación de los trabajos cartográficos, ha terminado su acertada labor proponiendo por unanimidad una fórmula que parece responder al ideal que en dicha Soberana disposición se exponía.

En la solución propuesta se tiene de a que los organismos que han de entrar en esa unificación conserven su peculiar cometido, puesto que los trabajos que realizan tienen aplicación a muy diversos estudios y fines, todos igualmente necesarios, por lo que es indispensable que actúen con la debida autonomía e independencia, si bien lo es igualmente, que exista en cambio entre ellas una aplicación, un nexo común, la rápida ejecución del Mapa Nacional y Catastro.

Para lograr todo lo expuesto, ha de crearse un organismo que, sin perjuicio de la autonomía ya indicada de los mencionados Centros, y sin que suponga nuevo dispendio para el Estado, establezca el necesario enlace para el mejor aprovechamiento de los trabajos cartográficos, a fin de evitar repeticiones de ellos, y principalmente para la más pronta terminación del mapa en escala de 1 : 50.000, lo cual supone la del avance catastral en su parte geométrica que ha de desenvolverse al mismo tiempo que él, como complemento de lo anterior y como medio más eficaz, rápido y económico de servir las múltiples necesidades cartográficas de la Nación y en particular las de su defensa, y siendo, por otra parte muy difícil de resolver prácticamente la creación del Archivo Nacional de Cartografía, se considera que éste puede suplirse con ventaja por un

Registro general de Cartografía, que deberá funcionar con dependencia directa de la Autoridad encargada de coordinar los trabajos cartográficos que efectúen los diversos Centros.

Habrà también de tenerse muy presente que en caso de movilización puedan rápidamente y sin trastornos en la organización normal, intensificarse los trabajos topográficos a los fines que en tales momentos interesen, y, por último, se estima imprescindible que el cargo de Director del Instituto Geográfico recaiga en persona especializada que lo ejerza con carácter permanente y plena responsabilidad y no sea como hasta la fecha un cargo político.

En virtud de lo expuesto el Jefe del Gobierno, y Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Geográfico dedicará su máximo esfuerzo a los trabajos de toda índole, referentes al Mapa Nacional a escala de 1 por 50.000. Con este objeto reducirá todos los demás de carácter geográfico y los geofísicos al mínimo indispensable, dando preferencia a cuantos representen compromiso internacional.

Quedan derogadas cuantas disposiciones pudieran obligar al Instituto a efectuar levantamiento exclusivamente planimétrico, sin perjuicio de seguir proporcionando al servicio de avance catastral los polígonos topográficos que sirven de apoyo a los trabajos de caracterización geométrica parcelaria.

En lo sucesivo el nombramiento

Artículo 2.º El Depósito de la Guerra colaborará con el Instituto Geográfico elegido por el Gobierno.

Art. 2.º El Depósito de la Guerra colaborará con el Instituto Geográfico para intensificar los trabajos del referido Mapa Nacional, a cuyo efecto suspenderá los de campo para el Mapa Militar de 1 por 100.000,

continuando, sin embargo, los levantamientos propios del Depósito para inmediatas necesidades militares.

Se autoriza a los Jefes y Capitanes de Estado Mayor con destino en las Comisiones Geográficas afectas al Depósito de la Guerra, para que puedan firmar las actas de destino de términos municipales.

Artículo 3.º El Instituto Geográfico podrá continuar la publicación de planos de población y de conjuntos provinciales, siempre que ello no retrase la confección en campo, gabinete o talleres, del Mapa Nacional.

El Depósito de la Guerra continuará publicando el Mapa Militar, a 1 por 100.000, pero sólo a medida que pueda obtenerse por reducción del mapa a 1 por 50.000.

Uno y otro Centro editarán a uno, dos o tres colores, o reproducirán en papel ferroprusiato, ferrogálico o por otros procedimientos, aquellas minutas del Mapa Nacional dibujadas a escalas de 1 por 25.000 y planos que tengan representados a escala de 1 por 20.000 que interesen a cualquier servicio oficial o que se concedan a particulares, especialmente los que sirvan de planos directores para la guerra y para maniobras.

Artículo 4.º Ambos Centros geográficos pondrán especial atención en evitar duplicidad de trabajos, procurando aprovechar para sus minutas los planos de terreno que en escala de 1 por 25.000 o mayor estén ya levantados por los mismos Centros u organismos, como son: los de territorios militares, por el Depósito de la Guerra; los de plazas fuertes y sus alrededores y puntos a fortificar, por la Brigada Topográfica de Ingenieros del Ejército; los de costas, por las Comisiones hidrográficas del Ministerio de Marina; los de cursos de aguas, por las Divisiones Hidráulicas a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, etc.

Artículo 5.º A fin de establecer la debida coordinación de trabajos relativos al Mapa Nacional y tener constante conocimiento de toda clase de mapas y planos topográficos, se crea la Inspección y Registro general de Cartografía, afecta al Estado Mayor Central del Ejército y a cargo del General segundo Jefe del mismo, auxiliado por un Ingeniero geógrafo y un Jefe del Depósito de

la Guerra, los cuales desempeñarán este cometido, además del que tenían asignado en sus respectivas dependencias.

Artículo 6.º El General Inspector, de acuerdo con los Directores del Instituto Geográfico y del Depósito de la Guerra, señalará las zonas en que separadamente cada uno de estos organismos debe efectuar los trabajos del Mapa Nacional, procurando que el segundo los realice en las comarcas de mayor importancia militar; fijará la medida de la colaboración del Depósito en trabajos de campo, gabinete y publicación y actuará en sus funciones de inspección en el sentido de que se cumplan las presentes disposiciones y los acuerdos que se tomen respecto a las mismas, sometiendo a la Presidencia del Gobierno los casos de disconformidad o duda.

Artículo 7.º Para la formación del Registro general de Cartografía, toda dependencia del Estado, Mancomunidad, Provincia o Municipio y las entidades particulares que reciban subvenciones oficiales remitirán a la mayor brevedad posible, y en adelante cada cinco años, el inventario de toda clase de mapas y planos que posean, cuya más importante finalidad sea la representación topográfica del terreno, expresando con minuciosidad las características de lugar y extensión que representen, fecha de su ejecución, finalidad con que fueron levantadas, entidad o particular que hizo el levantamiento, escala, si contiene o no curvas de nivel, su equidistancia en caso afirmativo, si está dibujada a mano o se trata de litografía, clase de papel, si el trabajo es en negro o en colores, número de ejemplares de que se dispone, si es o no de carácter reservado y cualquier otra circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad o aprovechamiento para otros fines.

Se solicitará la colaboración de toda clase de Sociedades o particulares, excitándolas a que contribuyan a la formación del Registro general de Cartografía, dando cuenta de los elementos de dicho género que sean de su propiedad y declarando si están dispuestos a facilitarlos, en caso necesario, a petición del General Inspector.

Artículo 8.º En previsión de una movilización militar u otras circunstancias que obliguen a inten-

sificar los servicios topográficos, las mismas dependencias y entidades remitirán al Registro general de Cartografía, al mismo tiempo que los inventarios de mapas y planos, relación de los aparatos topográficos que posean, con las indicaciones necesarias para juzgar de su más adecuada aplicación.

Artículo 9.º Las propias dependencias y entidades, antes de emprender trabajos topográficos, se cerciorarán por medio del Registro general de Cartografía, de que no se hallan ya en él en las condiciones que se necesiten.

Si el trabajo está efectuado, el Centro o dependencia que lo posea deberá facilitar el original o una copia, previa orden del Ministro del ramo, interesada por el Inspector general de Cartografía.

Si, por el contrario, tuviere que efectuar el trabajo, se le impone la obligación de apoyarlo en una triangulación geodésica o topográfica del Mapa Nacional, o enlazarlo, por lo menos, a dos vértices de dichas triangulaciones y la de remitir al Registro la estadística de los planos que haya levantado, con el detalle previsto en la regla 8.ª

Artículo 10. Todas las publicaciones hechas en adelante por entidades oficiales o particulares subvencionadas, deberán roturarse necesariamente en el idioma español, y de ellas se remitirá un ejemplar al Registro general de Cartografía.

Artículo 11. Para facilitar la rapidez y efectividad de este intercambio, el Registro general de Cartografía formará parte del Catálogo de mapas y planos, clasificados por regiones, con expresión de las principales características y dependencia en que estén archivados o nombre y domicilio de sus poseedores.

Artículo 12. Cuando en la zona de trabajo del Instituto Geográfico o del Depósito de la Guerra se halle comprendida una extensión de terreno relativamente grande, cuya representación convenga a otra entidad oficial tenerla en mayor escala que 1 por 25.000, o con especiales características, el Inspector general de Cartografía interesará que el levantamiento lo efectúe la entidad indicada dentro de un determinado plazo; de no ser esto posible, el Inspector podrá disponer que el levantamiento se realice por el Instituto o por el Depósito, según las prácticas normales para el mapa, o bien, en el caso de que la escala conveniente no sea inferior a 1 por 10.000,

tomando los datos de campo ampliado en la medida necesaria para que el terreno pueda ser dibujado en forma útil a la referida entidad.

Artículo 13. Al objeto de conseguir la indispensable relación entre los organismos oficiales interesados en la ejecución o en el aprovechamiento de trabajos geográficos o topográficos, así como la economía que representa la utilización de un mismo trabajo por el mayor número de aquéllos, funcionará una Junta denominada Consejo Superior Geográfico, de la que serán Presidente, el Inspector general de Cartografía.

Vocales: los Directores del Instituto Geográfico y del Depósito de la Guerra; un Coronel, Jefe de Sección del Estado Mayor Central; un Ingeniero Geógrafo, Subdirector del Instituto Geográfico; el Coronel o Teniente coronel, Jefe del Negociado de Fortificación y Archivo de Planos de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra; los Jefes técnicos del Catastro de Rústica y Urbana del Ministerio de Hacienda; un representante de cada uno de los servicios de Obras públicas, Minas, Montes y Agrónomos, nombrados por el Ministerio de Fomento; un Jefe del Cuerpo general de la Armada, en representación de las Comisiones Hidrográficas; un Jefe de Estadística, que nombrará el Ministerio del Trabajo.

Secretarios: el Ingeniero Geógrafo y el Jefe del Depósito de la Guerra, encargados del Registro general de Cartografía.

Artículo 14. Corresponderá al Consejo Superior Geográfico: fijar las necesidades cartográficas de carácter general y la cooperación que corresponde prestar a cada servicio; la urgencia de cada una de ellas; las características que las minutas de los planos deben contener o datos complementarios que deben tomarse, al objeto de que puedan ser utilizadas por el mayor número de servicios; las señales o bases que conviene establecer en el terreno para apoyar en ellas trabajos topográficos especiales de las diferentes ramas de la ingeniería; las zonas cuyo levantamiento interesa en mayor escala que la corriente del mapa, y, en general, el estudio de cuanto en orden a estas ideas signifique más eficacia o mayor economía.

El Consejo se reunirá dentro de cada año, por lo menos, una vez por trimestre, y siempre que lo estime el Presidente o lo pidan tres o más Vocales.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES DECRETOS

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Gaspar Grotta y Palacios, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la de Madrid, vacante por promoción de D. Indalecio Fernández.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Ramón Ferrer, a D. Ramón Gallardo y Sobrino, Fiscal de la provincial de Toledo, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por promoción de D. Juan Herrera, a D. Francisco Alcántara Merchán, Fiscal de la provincial de Teruel.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Deogracias de

la Guardia y Saaz, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Zaragoza, vacante por promoción de D. Euquerio Lueña.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Burgos, vacante por promoción de D. Antonio Fente.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Adalberto Taboada y Alabau, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Logroño, vacante por promoción de D. Isidoro Coloma.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fernando Gamero, a D. Eugenio Blanco Abella, Fiscal de la provincial de Badajoz.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por promoción de

D. Celestino Nieto, a D. Romualdo Sancho Morlán, Fiscal de la provincial de Palencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Pedro Toboso y Sánchez, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Murcia, vacante por jubilación de D. Enrique Garriga.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, vacante por cese de D. Mariano González Andía, a D. Francisco de P. Caplín y Fandiño, Abogado fiscal de la Audiencia de la capital expresada.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, vacante por cese de D. Luis de la Serna, a D. Fernando Tercero y Acosta, Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por fallecimiento de D. Luis María Regife, a D. Emilio Velasco y Padrino, Presidente de la provincial de Jaén.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por cese de don Francisco Fernández Bernal, a D. Manuel Martínez Santiso, Fiscal de la provincial de Lugo.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Gaspar Grotta, a D. Antonio Llanos y Jiménez, Abogado fiscal de la de Barcelona.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Deogracias de la Guardia, a don Eduardo Sánchez Linares, Fiscal de la provincial de Zamora.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Miguel Otal, a D. Eduardo Fraile Reñones, Abogado fiscal de la de Madrid.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Cecilio Rafael Villabona y Sorianq, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete.

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Manuel Garrido.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por traslación de D. Cecilio Rafael Villabona, a D. Eduardo Zúñiga y García Izquierdo, Abogado fiscal de la de Madrid.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Antonio Antrás Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de Madrid, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de esta Corte, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Fraile.

Dado en Palacio a veintiséis de

Diciembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Antrás.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Adalberto Taboada, a D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Zúñiga, a D. Darío Alonso Mazo, Fiscal de la provincial de Segovia, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pedro Toboso, a D. Juan Arnet y Ferreras, Fiscal de la provincial de Tarragona.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno 4.º a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Arnet, a D. Luis de Blas y Rivera, Magistrado de la de Guadalajara, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría, y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno 1.º a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Avila, vacante por jubilación de D. Antonio Gómez Tortosa, a D. Luis Zapatero y González, Magistrado del expresado Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44

de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno 2.º a la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco de Paula Caplin, a D. José Luis Gargollo y Beyens, Magistrado de la provincial de Salamanca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por fallecimiento de D. Justo Villanueva, a D. José María Cremades y Jiménez de Notal, Magistrado de la de Huelva, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por haber sido también promovido D. Camilo González, a D. Aureliano Bragado y Pérez, Magistrado de la de Salamanca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero al Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Gabriel Fernández, a D. Manuel López Avilés, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Alcántara, a D. Alejandro de Paz y López, Magistrado de la de Castellón, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría, y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno

tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Felipe Fernández, a don Antonio Señoráns Blanco, que sirve el expresado cargo en la provincial de Orense y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Fernández Santiso, a D. José Méndez Novoa, Magistrado de la de Pontevedra, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fernando Tercero, a don Froilán Rodríguez Maquivar, Teniente fiscal de la territorial de Sevilla, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por jubilación de don Antonio Rodríguez, a D. Fernando Valverde y Camps, que sirve el expresado cargo en la provincial de Toledo y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. Jovino Fernández, a D. Mariano Rodrigo Peigneux, Teniente fiscal de la de Albacete, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por haber sido también promovido D. José María Sánchez Vera, a D. Luciano Suárez Valdés y Berdomo, Magistrado del expresado

Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Segovia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Darío Alonso Mazo, a don Pablo Callejo de la Cuesta, Magistrado de la de Avila, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Sánchez Linares, a D. Jesús Rodríguez Marquina, Magistrado de la de Lugo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo

le 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Llanos, a D. José Pérez y Martínez, Magistrado de la provincial de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Almería, vacante por haber sido también promovido D. Alberto Hernández, a D. Antonio Aguilar y García, Magistrado de la de Lérida, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Romualdo Sancho Morlán, a D. Fernando González Prieto, Magistrado de la de Vitoria, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Orense, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Salgado, a don Luis Pomares Pérez, Teniente fiscal de la territorial de La Coruña, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Emilio Velasco, a don Manuel Pérez Crespo, Magistrado de la de San Sebastián, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ramón Gallardo, a don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado del expresado Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eugenio Blanco, a D. Juan Fernández Loaysa y Reynoso, Magistrado de la de Cádiz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de cadena perpetua y accesorias impuesta a Lorenzo Puyoles Borderas, en causa por delito de parricidio, sea conmutada por la de quince años de reclusión temporal y accesorias correspondientes.

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con la propuesta de la Sala sentenciadora

ra y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por la de quince años de reclusión temporal y accesorias, la pena impuesta a Lorenzo Puyoles Borderas en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBAÑEJA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 29 de los sustanciados por esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Examinados los expedientes pendientes de resolución e iniciados en la Junta inspectora central de Tribunales y Juzgados y en la Audiencia territorial de Barcelona, aquél a virtud de denuncia sin firma dirigida al Inspector general que visitó la Audiencia y Juzgados de la capital en 1923, y éste a virtud de denuncia dirigida al Presidente del Tribunal citado por D. Pedro Pujol y Tomás contra el Juez de primera instancia e instrucción de Berga don José María Reyes Marsán, y atendiendo a cuanto de los mismos resulta y de los demás antecedentes aportados aparece, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede declarar y declara no haber lugar a imponer corrección alguna al nombrado Juez de primera instancia e instrucción de Berga D. José María Reyes Marsán, por no haberse acreditado los hechos que en las denuncias que motivaron los expedientes aludidos se le atribuyen.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su conocimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre últi-

mo y devuélvase, con nota de este acuerdo, a los respectivos Centros los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923. Francisco García Goyena.—Eduardo Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 22 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo primero del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 115 de los sustanciados por esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Examinado el expediente instruido contra D. Miguel Pascual González, Juez de primera instancia e instrucción de Cebreros, por acuerdo del Presidente del Tribunal Supremo, y revisado el seguido al mismo funcionario siendo de igual cargo en La Bañeza, por denuncia de varios vecinos de aquella localidad,

y atendiendo a cuanto de los mismos y demás antecedentes aportados aparece; oído el interesado, que informó por escrito, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede declarar y declara revisado y conforme el segundo de los mencionados expedientes, y que no ha lugar a imponer corrección de ninguna clase a D. Miguel Pascual y González, Juez de primera instancia e instrucción que fué de Cebreros, por no resultar debidamente justificados los hechos denunciados que dieron motivo a la formación del primer expediente.

Comuníquese inmediatamente esta resolución, para su conocimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último y devuélvase a los Centros de su procedencia los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con nota de este acuerdo.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923. Francisco García Goyena.—Eduardo Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 22 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo primero del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 120 de los sustanciados por esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Revisado el expediente instruido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid contra el Juez de primera instancia e Instrucción de Olmedo D. Eduardo Ibáñez Cantero, por denuncia de D. Florentino Rogero Sánchez, que terminó por acuerdo de 2 de Junio último, ordenando su sobreseimiento y archivo y examinado el expediente seguido por la misma Sala a igual funcionario, por denuncia de su convecino Hilario Sanz Gil, y atendiendo a cuanto de tales expedientes y de los demás antecedentes aportados aparece; oído de palabra el interesado, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede declarar y declara en cuanto al primero de los referidos expedientes, "Revisado y conforme", y que, respecto al segundo, no ha lugar a imponer corrección de ninguna clase al Juez de primera instancia e Instrucción de Olmedo D. Eduardo Ibáñez Cantero, por no haberse justificado debidamente que haya incurrido en responsabilidad alguna.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su conocimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último y devuélvase, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia los dos expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923. Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presenté certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno,

Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 22 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo primero del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 del mes actual (D. O. número 280), referente a la concesión del distintivo de la corbata de San Fernando y de otro especial a los defensores del Caney y Lomas de San Juan (Santiago de Cuba) el día 1.º de Julio de 1898,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza el uso del distintivo señalado en el artículo 81 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando al personal del Ejército que justifique ante la Autoridad militar correspondiente que en 1.º de Julio de 1898 pertenecía al Regimiento de Infantería Constitución número 29 o al batallón provisional de Puerto Rico número 1 y asistió como combatiente a uno de los citados hechos de armas.

2.º El personal que hoy pertenezca al Ejército y que habiendo contribuido a la defensa de aquellas posiciones se considere con derecho al distintivo especial creado por el citado Real decreto lo solicitará por medio de instancia a S. M., que se cursará a este Ministerio por las Autoridades militares o consulares, docu-

mentada con copia de la hoja de servicios o filiación en que conste tomó parte en dicho día en alguno de los hechos de armas antes indicados.

3.º Los retirados o licenciados absolutos lo solicitarán igualmente cursando sus instancias por conducto de la Alcaldía o Consulado respectivo, documentando aquéllas con copia de la hoja de servicios o licencia absoluta en que conste también el extremo antes dicho, y además con certificado expedido por la Autoridad correspondiente, acreditativo de que no ha sufrido condena alguna impuesta por los Tribunales después de obtenido su retiro o licencia absoluta.

4.º Las instancias mencionadas en los dos casos precedentes deberán promoverse con la antelación suficiente para que puedan tener entrada en este Ministerio, con el completo de la expresada documentación, antes de 1.º de Junio de 1924.

5.º Como resultado de las referidas instancias se dictará la Real orden de concesión del distintivo especial, que se insertará en el *Diario Oficial* de este Ministerio y GACETA DE MADRID con antelación al 1.º de Julio de 1924, fecha en que ha de hacerse la imposición del distintivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por cumplir el personal que se expresa en la siguiente relación los cinco años de permanencia en los empleos que se indican,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la revista de Enero próximo se abone a dicho personal la gratificación reglamentaria de quinientas pesetas (500) anuales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1923.

El Almirante encargado del despacho,
GABRIEL ANTON

Señores Almirante Jefe del Estado Mayor Central, Capitán general del Departamento de Cádiz, Capitán general del Departamento de Carta-

gena e Intendente general de Marina.

Relación de referencia.

D. José Riera Alemany, Capitán de fragata, cumple los cinco años de empleo el 12 de Diciembre.

D. Juan de la Peña y Galindo, Teniente de navío, el 18 de Diciembre.

HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar la renuncia presentada por los Sres. D. José Gascón y Marín y D. Mariano Azcoiti Sánchez Muñoz, Catedrático numerario y Profesor auxiliar, respectivamente, de Derecho administrativo de la Facultad de la Universidad de Madrid, del cargo de Jueces vocales del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, para el que fueron designados por Reales órdenes de 9 y 16 de Abril último; y nombrar, a propuesta de dicha Facultad, Jueces vocales del referido Tribunal de oposiciones a D. Pío Ballesteros, en concepto de propietario, y a D. Gabriel Franco López como suplente, ambos Profesores auxiliares de Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta para la construcción de una línea telefónica interurbana de Salamanca a Matilla de los Caños, en la que no figuró más proposición que la del solicitante, D. Graciliano Pérez Tabernero, en nombre y representación de la Liga de Agricultores y Ganaderos de la provincia de Salamanca, por cuya proposición se obliga a construir dicha línea por la cantidad de 36.838 pesetas con 81 céntimos, que serán reintegradas a la citada Liga en la forma que se prescribe en el pliego de condiciones base de la subasta; por lo que la Mesa adju-

dicó provisionalmente la subasta a la mencionada Liga:

Considerando que, según resulta del acta referida, se han cumplido las formalidades legales, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna.

S. M. el REY (q. D. g.), con esta fecha, se ha dignado disponer se apruebe definitivamente el remate, adjudicando a la Liga de Agricultores y Ganaderos de la provincia de Salamanca, como único postor, la construcción de una línea telefónica interurbana de Salamanca a Matilla de los Caños.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleya a este Ministerio D. Alfonso Alcalá Martín, solicitando su reingreso en el Cuerpo de Vigilancia:

Resultando que el solicitante fué separado del expresado Cuerpo por conveniencia del servicio, previo informe de la Junta Superior de Policía, a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en virtud de Real orden de 17 de Septiembre de 1919:

Resultando que, reclamada en vía contencioso-administrativa la invocada Real orden, fué confirmada por sentencia de 11 de Mayo de 1922 por la Sala cuarta del Tribunal Supremo:

Considerando que la separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, decretada por conveniencia del servicio, previo informe de la Junta Superior de Policía, a que se refiere el artículo 6.º de la citada ley de 27 de Febrero de 1908, no da lugar a reclamación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la instancia producida por D. Alfonso Alcalá Martín.

De Real orden lo digo a V. E. para que de Real orden comunicada se cumplimente lo dispuesto a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, y autorizada la celebración de oposiciones por Real orden de 20 de Octubre último (GACETA del 21), dictada por la Presidencia del Directorio Militar,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes de segunda clase, sin sueldo, en expectación de destino, y las de igual categoría con sueldo anual de 3.000 pesetas que se hallaren vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que a las expresadas oposiciones podrán concurrir los que tengan veintitrés años cumplidos y no excedan de treinta y cinco.

3.º Que asimismo se admitan a las expresadas oposiciones a quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años, sin nota desfavorable, y no exceder de cuarenta y cinco años de edad; a los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, siempre que no pasen de cuarenta años de edad. El 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia, quedará reservado expresamente para los individuos que, por haber pertenecido durante más de cuatro años al Cuerpo de Vigilancia, hayan hecho constar de manera terminante su deseo de acogerse a este beneficio. Asimismo se reservará igualmente otro 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia, a los Sargentos del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que hagan constar en sus solicitudes que se acogen a este beneficio.

4.º El 60 por 100 de las vacantes quedará para los demás opositores aprobados, agregándose a este número las que resulten sin proveer por no haber bastantes aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo o sin él que deben reservarse a los comprendidos en el artículo anterior.

5.º Que las solicitudes se presenten en Madrid, en el Registro general de esa Dirección, y en provincias en los Gobiernos civiles.

6.º Que por el Tribunal calificador no se haga propuesta sino del número preciso de opositores que, por estar aprobados con mejor puntuación, deban cubrir las vacantes

con sueldo y en expectación de destino que resulten el día de la propuesta.

7.º Que los que ingresen tendrán los derechos pasivos concertados con el Instituto Nacional de Previsión, que determina la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Producida, con fecha 20 del actual, una vacante de Vigilante portero 3.º del Cuerpo de Vigilancia, por jubilación de D. Domingo González Ordóñez,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes a la licencia que venía disfrutando el Oficial tercero de Administración D. Antonio Martínez Abad, los quince primeros días con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno, según previene la regla quinta del artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, entendiéndose que comienza a usar dicha prórroga desde el día 27 del actual, día siguiente al en que termina la citada licencia de un mes, que le había sido concedida por Real orden de 23 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, al del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

FOMENTO

REAL ORDEN

Visto el Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, publicado en la GACETA DE MADRID del día 24 del mes actual.

Visto el apartado b) del artículo adicional de dicho Real decreto, que ordena que por el Ministerio de Fomento se dicten con toda urgencia cuantas reglas sean precisas para el desenvolvimiento, aplicación y exacto cumplimiento del referido Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las Compañías o grupos de Compañías de ferrocarriles en explotación para las que, según lo dispuesto en el precitado Real decreto, han de constituirse los Tribunales regionales del Trabajo ferroviario, serán las que, con determinación del número de kilómetros que integra su recorrido total, número de Vocales y sustitutos de representación de Compañías y obrera que de ellos han de formar parte, población en que han de radicar y autoridad que ha de presidirlos, figuran en el cuadro anejo a esta Real orden.

2.º En plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, los Ingenieros jefes de las Divisiones de ferrocarriles nombrarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Real decreto, al Vocal que ha de ejercer las funciones de Secretario en el Tribunal regional del Trabajo ferroviario. Cuando la designación haya de recaer en Ingeniero o Ayudante afectos al servicio de alguna Jefatura de Obras públicas, se dará preferencia a la establecida en la misma población en que el Tribunal radique, si la hubiese en ella, y en su defecto, a la más próxima; debiendo, para hacer el nombramiento, ponerse de acuerdo previamente el Ingeniero jefe de la División de ferro-

carriles con el de Obras públicas de la provincia de que se trate.

El Ingeniero jefe de la División comunicará inmediatamente dicho nombramiento al Ministerio de Fomento y al Presidente del Tribunal regional del Trabajo ferroviario, haciéndolo en este último directamente cuando el Presidente lo sea el Juez de primera instancia, y por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, cuando lo sea del Tribunal un Magistrado.

3.º En el mismo plazo indicado en el número anterior ordenarán los Ingenieros jefes de las Divisiones de ferrocarriles, a cada una de las Compañías que exploten líneas afectas a su inspección, el comienzo de las operaciones precisas para la constitución de los respectivos Tribunales regionales del Trabajo ferroviario, previniéndolas al propio tiempo cuál sea la población en que el Tribunal radica, el número de Vocales y sustitutos de representación de las Compañías y el número de Vocales y sustitutos de representación obrera que han de integrarlo, las Compañías que figuren agrupadas al efecto de la constitución del Tribunal, la Autoridad que ha de presidirle y el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el apartado siguiente.

4.º Las Compañías de ferrocarriles, dentro de los diez días siguientes al en que reciban la orden de la División a que hace referencia el número anterior, procederán, sobre la base de las plantillas de personal de cada una de ellas, a la agrupación de dicho personal por servicios, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923; remitirán a la Jefatura de la División de ferrocarriles de quien hubieren recibido la precitada orden un ejemplar de la lista de personal, agrupado por servicios en la forma indicada, y pondrán en conocimiento de su personal, por los medios más rápidos y eficaces al efecto, el número de Vocales y sustitutos que ha de votar cada grupo de servicios, quiénes son los que se hallan exceptuados de votar, según lo prevenido en el artículo 8.º del mismo precitado Real decreto, y cuantas reglas deban tenerse presentes por el personal de la Compañía para la elección de sus representantes y sustitutos en el Tribunal regional ferroviario.

La elección habrá de ajustarse a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de Tribunal regional del Trabajo ferroviario del que

hayan de formar parte tan sólo tres Vocales y otros tantos sustitutos de representación obrera, uno y el sustituto habrán de pertenecer necesariamente al servicio de Vías y Obras; otro y el sustituto, al de Material y Tracción, y otro y el respectivo sustituto a cualquiera de los restantes servicios de la Compañía.

Cuando del Tribunal regional hayan de formar parte cuatro Vocales y otros tantos sustitutos, uno y el sustituto habrán de pertenecer necesariamente al servicio de Vías y Obras; otro y el sustituto, al de Material y Tracción; otro y el sustituto respectivo, a cualquiera de los restantes servicios de la Compañía; y el cuarto, y el sustituto correspondiente, habrán de ser designados de entre los que pertenezcan al grupo que de los tres indicados sea más numeroso.

En el caso de que hayan de formar parte del Tribunal cinco Vocales y otros tantos sustitutos de representación obrera, uno y su sustituto serán designados de entre los que pertenezcan al grupo que de los tres indicados sea el menos numeroso; y dos y sus correspondientes sustitutos, por cada uno de los otros dos grupos, elegidos, respectivamente, de entre los que pertenezcan a cada uno de ellos.

b) Cuando hayan de elegirse Vocales y sustitutos de representación obrera para la constitución de Tribunal regional del Trabajo ferroviario común a varias Compañías de ferrocarriles, se tendrán en cuenta las normas que preceden; pero entendiéndose que los electores, dentro de cada uno de los grupos de servicios indicados pertenecientes a las diversas Compañías, podrán emitir su voto a favor de cualquier obrero que pertenezca al grupo de que se trata, cualquiera que sea la Compañía de las reunidas para constituir el Tribunal en que preste sus servicios el elegido.

c) La votación por los obreros y Agentes de las Compañías ferroviarias para la elección de sus representantes en el Tribunal regional, deberá comenzar y terminarse en un plazo de quince días contados desde el siguiente al en que el personal de cada Compañía reciba de ésta el aviso a que se refiere el párrafo primero de este mismo apartado.

La votación se verificará por medio de un boletín en el que cada elector consignará con toda claridad el nombre, apellidos, domicilio, Compañía ferroviaria a que pertenezca y servicio en que preste el suyo cada uno de los votados para representantes obreros en el

Tribunal. Cada boletín deberá ser fechado y firmado por el elector, con expresión clara de su nombre, apellidos, Compañía de ferrocarril a que pertenece y servicio en que el elector preste el suyo. Si algún elector no supiese o no pudiese firmar, lo harán a su ruego—especialmente requeridos para ello, y haciendo constar las expresadas circunstancias—otros dos electores, obreros o Agentes de la misma Compañía, y pertenecientes al mismo servicio a que pertenezca el elector a cuyo ruego firmen.

d) Los boletines de votación se entregarán o remitirán por cada elector al Jefe de la estación del pueblo en que resida o al de la más próxima, dentro de un sobre cerrado, en cuya cubierta se consignará que *contiene un boletín de votación, correspondiente al servicio de... de la Compañía de ferrocarriles de... para la elección de representante obrero en el Tribunal regional del Trabajo ferroviario.*

El Jefe de estación que reciba los sobres conteniendo los boletines de votación los remitirá al Presidente del Tribunal regional de que se trate al día siguiente de terminado el plazo de votación y por el primer tren que pueda conducirlos a su destino, acompañados de una relación fechada y firmada por el Jefe de estación remitente, en que consignará el número de sobres que remita con boletines de votación pertenecientes a cada uno de los tres grupos de servicios votantes, y el número total que resulte de la suma de los correspondientes a dichos tres grupos.

La remisión a su indicado destino de los precitados sobres la hará el Jefe de estación bajo otro sobre también cerrado, que dirigirá directamente al Juez de primera instancia, cuando éste sea el Presidente del Tribunal regional del Trabajo ferroviario, y al Presidente de la Audiencia respectiva cuando quien haya de presidir dicho Tribunal sea un Magistrado.

5.º Las Direcciones de las Compañías de ferrocarriles comunicarán al Presidente del Tribunal regional del Trabajo ferroviario, dentro de los quince días siguientes al en que reciban la orden de la División de ferrocarriles para el comienzo de la elección, el nombre, apellidos, cargo, Compañía en que lo ejerza y residencia de cada uno de los designados para representarlas en el Tribunal como Vocales y como sustitutos.

La comunicación la dirigirán a dicho Presidente, directamente cuando

lo sea el Juez de primera instancia, y por conducto del Presidente de la respectiva Audiencia cuando el Presidente del Tribunal regional lo sea un Magistrado.

6.º El Presidente del Tribunal regional del Trabajo ferroviario, después de recibidos todos los boletines de votación del personal obrero y agentes de la Compañía o Compañías para las que el Tribunal haya de constituirse, convocará inmediatamente para verificar el escrutinio al Vocal de representación de los usuarios designado por el Gobernador civil de la provincia para formar parte de dicho Tribunal, y al que nombrado al mismo fin por el Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles, ejercerá las funciones de Secretario. La lista del personal, agrupado por servicios, remitida por la Compañía o Compañías al Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles, según lo preceptuado en el párrafo 1.º del apartado 4.º de esta Real orden, deberá ser entregada al expresado Secretario, para poder resolver cualquier duda o reclamación que surja durante el escrutinio.

La Junta de escrutinio se celebrará en día festivo, el acto será público y el escrutinio deberá terminar en el mismo día, a ser posible. Si no lo fuese, continuará en el siguiente o siguientes que fueren precisos.

En el caso de que alguna comunicación designando Vocales y sustitutos de representación de las Compañías contenga más nombres que los correspondientes al número de representantes de esta clase que correspondan a elegir, o en el de que algún boletín comprenda más nombres que los que correspondan al número de Vocales o sustitutos de representación obrera que por cada grupo de servicios se deba designar, se tendrán por votados tan sólo los que dentro del número correspondiente figuren los primeros en la comunicación o boletín citados.

Se considerará nula la designación para Vocal o sustituto representante de Compañías que recaiga en quien no reúna la condición que para poder serlo exige el Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, o cuya designación no haya sido hecha por quienes el mismo determina. Igualmente será nulo todo boletín de votación de Vocales y sustitutos de representación obrera suscrito por elector a favor del elegido que no pertenezca a la Compañía o Compañías para las que se constituya el Tribunal, el suscrito por

quien no pertenezca a servicio comprendido dentro del grupo en que aparezca votando y el de votación a favor de quien no pertenezca a servicio comprendido dentro del grupo de que forme parte el elector.

El Presidente de la Junta de escrutinio resolverá de plano y en firme cuantas dudas, dificultades o incidentes se susciten en las operaciones de escrutinio.

De todo ello se levantará el acta correspondiente, que, juntamente con los boletines de votación y demás comprobantes de ésta, será archivada por el Secretario, dándose además cuenta del resultado del escrutinio por el Presidente de cada Tribunal regional a la Dirección general de Obras públicas, para su conocimiento y para que por ésta se disponga su publicación en la GACETA DE MADRID, a fin de hacerlo saber a todos los interesados.

7.º Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID del resultado de los escrutinios, convocará y reunirá el Presidente de cada Tribunal regional del Trabajo ferroviario a todos los Vocales y sustitutos que de los mismos formen parte.

Reunidos que sean y leídas las actas de las Juntas de escrutinio, declararán los Presidentes constituidos los Tribunales regionales ferroviarios, levantándose de todo ello las actas correspondientes que, firmadas por todos los Vocales concurrentes al acto, serán archivadas por los Secretarios.

8.º Una vez constituidos los Tribunales regionales del Trabajo ferroviario, se procederá a la inmediata formación del Tribunal Central, a cuyo efecto, la Dirección general de Obras públicas ordenará a las Jefaturas de las Divisiones de ferrocarriles lo que éstas a su vez han de ordenar a las Compañías de ferrocarriles, a tenor de lo preceptuado para los mismos fines en relación con los Tribunales regionales, en los apartados tercero y siguientes de esta Real orden, en cuanto sean aplicables, determinando cuantos extremos hayan de tenerse en cuenta por Compañías y obreros de ferrocarriles en relación con la constitución del Tribunal Central.

9.º Las Compañías de ferrocarriles, dentro de los quince días siguientes al señalado por la Dirección general de Obras públicas para comienzo de la votación, comunicarán al Presidente de la Audiencia

territorial de Madrid y al Ministro de Fomento, quienes sean los seis Vocales y los seis sustitutos designados por ellas para su representación en el Tribunal Central del Trabajo ferroviario, con expresión del nombre, apellidos, cargo, Compañía en que lo ejerzan y residencia de cada uno de ellos.

En el mismo plazo antecitado designará el Consejo superior ferroviario los Vocales y el Secretario que, según lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 10 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, han de formar parte del Tribunal Central del Trabajo ferroviario, y comunicará al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y al Ministro de Fomento el nombre, apellidos, representación y domicilio de los designados.

10. La votación por los obreros y agentes de las Compañías, para la elección de sus representantes en el mencionado Tribunal Central, tendrá lugar durante los quince días siguientes al señalado por la Dirección general de Obras públicas para su comienzo, y se verificará por cada elector en un boletín en que consignará los nombres, apellidos, domicilio, Compañía a que pertenezcan y servicio que en ella presten cada uno de los designados.

Cada boletín deberá ser fechado y firmado por el elector, con expresión clara de su nombre, apellidos, Compañía de ferrocarril a que pertenezca y servicio en que preste el suyo el elector. Si algún elector no supiese o no pudiese firmar, lo harán a su ruego, especialmente requeridos para ello y haciendo constar las expresadas circunstancias, otros dos electores, obreros o agentes, de la misma Compañía a que dicho elector pertenezca.

11. Los boletines de votación a que hace referencia el artículo anterior se entregarán o remitirán, por cada elector, al Jefe de estación del lugar en que el elector resida, o al de la más próxima, dentro de sobre cerrado en cuya cubierta se consigne que contiene "un boletín de votación de representantes obreros en el Tribunal Central del Trabajo ferroviario".

El Jefe de estación que reciba los sobres conteniendo los boletines, los remitirá, sin abrirlos, al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, dentro del día siguiente al en que termine el plazo para la votación, por el primer tren que pueda conducirlos a su destino y

acompañados de comunicación firmada por dicho Jefe, en la que consigne el número de sobres con boletines que envía; todo ello, bajo sobre, también cerrado, dirigido a dicho Sr. Presidente.

12. Una vez recibidos por el Presidente de la Audiencia territorial de Madrid los sobres con los precitados boletines de votación y terminado que sea el plazo señalado para verificarla, convocará, dentro de los ocho días siguientes, a la Junta de escrutinio, formada bajo su presidencia, por el Vocal de la representación de los usuarios y por el Vocal de representación del Gobierno designados para formar parte del Tribunal Central Ferroviario, y por el que en éste ha de desempeñar las funciones de Secretario.

El escrutinio, que será público, se verificará en los días sucesivos que para ello sean precisos, proclamándose elegidos los seis que de los votados respectivamente para Vocales y sustitutos de representación obrera en dicho Tribunal resultan con mayor número de votos.

En el caso de que algún boletín aparezca suscrito por quien no reúna la condición de ser obrero o Agente al servicio de Empresa de ferrocarriles en explotación, se considerará nulo. Si en algún boletín figurase el nombre de alguno que no reuniese la misma antedicha condición o que forme parte de algún Tribunal regional del Trabajo ferroviario, se entenderá anulado el voto emitido a su favor. Si en algún boletín apareciesen votados más de cuatro nombres para Vocales y otros tantos para suplentes, se entenderán votados tan sólo los cuatro primeros de una y otra clase que en el boletín figuren o los cuatro primeros para Vocales y los cuatro siguientes para suplentes si no se hiciera distinción.

El Presidente de la Junta de escrutinio resolverá de plano y en firme cuantas dudas, dificultades e incidentes se susciten en la operación de escrutinio; expedirá los nombramientos firmados por él a los Vocales elegidos; se extenderá, de todo ello, el acta correspondiente, que, con los boletines de votación y todos los antecedentes relacionados con la misma, archivará el Secretario, y el resultado del escrutinio se publicará en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los interesados.

13. El Presidente del Tribunal Central del Trabajo ferroviario, todos sus Vocales y sustitutos y el Secretario se reunirán, dentro de los ocho días siguientes al de la celebración de la Junta de escrutinio, en el local del Consejo Superior ferroviario, bajo la presidencia del Ministro de Fomento o de quien haga sus veces.

Después de dada lectura al acta de escrutinio declarará el Ministro constituido el Tribunal Central del Trabajo ferroviario y dará posesión a su Presidente; extendiéndose de todo ello la correspondiente acta, que, firmada por todos los que, de los convocados, asistan al acto, se archivará en el Ministerio de Fomento.

14. El Vocal que dejare de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas, sin justificar la causa, en la misma sesión a que deje de asistir o en la siguiente cesará en el cargo, siendo sustituido por otro Vocal de su misma representación, elegido en igual forma que la fijada por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1923 para la designación de los de su clase, cuando se trate de Vocales de representación de los usuarios o del Gobierno.

Quando fuere un Vocal de representación de Compañía o de Compañías el que cesare, la misma Compañía o Compañías designarán de entre los sustitutos de su representación al que haya de reemplazarle.

Si el que cesare fuere Vocal de representación obrera en Tribunal regional será reemplazado por el Vocal sustituto que pertenezca al mismo grupo de servicios que el sustituido, designándose al que haya obtenido en la elección mayor número de votos cuando por el mismo grupo de servicios sean dos los sustitutos elegidos. Si llegare el caso en que no hubiese sustituto perteneciente al mismo grupo de servicios que el Vocal que cese, le reemplazará el que de los sustitutos elegidos por los otros dos grupos de servicios haya obtenido en la elección mayor número de votos, decidiéndose por sorteo entre ellos si hubiere dos o más con igual número. Si ocurriese que en ninguna de las formas indicadas se pudiera reemplazar al Vocal que cese, por falta de número bastante de sustitutos, se procederá a nueva elección de Vocal, o Vocales, en su caso, por los obreros del grupo o grupos de servicios de que se trate, con arre-

glo a lo que para la elección de Vocales y sustitutos de representación obrera preceptúan el mencionado Real decreto y esta Real orden.

Quando cese, por la expresada causa de falta de asistencia, un Vocal de representación obrera del Tribunal central del Trabajo ferroviario, le reemplazará el Vocal sustituto que haya obtenido mayor número de votos en la elección, o por sorteo, en su caso, entre los que dicho mayor número de votos sea igual.

En caso de necesidad de sustitución eventual de alguno de los Vocales de representación de Compañías en los Tribunales regionales o en el Tribunal central ferroviario, será el Presidente el que en el acto designe entre los sustitutos presentes de la misma representación el que haya de sustituirle. También será el Presidente el que, en el caso de sustitución eventual de Vocal de representación obrera, designe de entre los suplentes de la misma representación que se hallen presentes al que haya de sustituir a aquél, ateniéndose para ello a las normas antes indicadas para el caso de sustitución por cese, motivada por falta de asistencia.

Quando por cualquier circunstancia accidental no asista a la sesión el Secretario, le sustituirá y hará sus veces el Vocal de representación de los usuarios.

En cuanto al Presidente, le sustituirá en todo caso quien haga sus veces o le sustituya en sus funciones como Juez o Magistrado.

15. Los asuntos de competencia de los Tribunales regionales y del Tribunal central del Trabajo ferroviario serán los determinados en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

Para que, a tenor de los dispuesto en el párrafo primero de dicho artículo 2.º, pueda entender el Tribunal regional de las peticiones y quejas a que dicho párrafo y artículo se refiere, será indispensable que la sumisión del asunto al Tribunal se haga por escrito, firmado personal e individualmente por un número de obreros o agentes que representen también el 10 por 100, como minimum, de los adscritos a un mismo servicio o a iguales tareas dentro de la misma Compañía.

16. Los Presidentes de los Tribunales regionales y el del Tribunal central del Trabajo ferroviario llevarán las discusiones de modo que no resulten estériles, evitando las ineces-

sarias y el que se prolonguen las sesiones más de lo procedente en su duración o número.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente, archivándose todas ellas por orden de fecha.

17. Los recursos que de los acuerdos de un Tribunal regional se entablen ante el Tribunal central del Trabajo ferroviario habrán de interponerse dentro del plazo de cinco días, descontados los festivos, a contar de la fecha del acuerdo recurrido, y formularse por escrito, firmado personalmente por todos y cada uno de los que integren la representación de Compañía u obrera recurrente, o por el Presidente, el Vocal de representación de los usuarios y el Vocal secretario, en el caso de que sean éstos los que conjuntamente recurran.

El recurso se entregará dentro del plazo indicado al Presidente del Tribunal regional de que se trate, y éste, dentro de los cinco días siguientes, le elevará al Tribunal central, con testimonio de las actas o particulares de las mismas que procedan y demás antecedentes que con el recurso guarden relación, sin perjuicio de ampliarlos si el Tribunal central lo estimare necesario.

18. Por lo que respecta a los recursos que de los acuerdos del Tribunal central, y en los casos en que proceda, se interpongan ante el Gobierno, se estará asimismo a lo prevenido, respecto a plazo, forma y envío de documentos, en el artículo anterior.

19. Para que los Vocales y sustitutos de representación obrera que residan en la misma localidad en que radique el Tribunal de que forman parte, así como los agentes u obreros que se hallen en el mismo caso y deban comparecer ante él, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, puedan asistir a las sesiones, habrá de concederles la Compañía el permiso correspondiente por todo el tiempo necesario para ello, sin perjuicio de que, una vez terminada la sesión, vuelvan al desempeño de las funciones del servicio o al trabajo que en la Compañía tengan, si fuere hora y tiempo hábil para ello, dentro de la distribución ordinaria del trabajo en los servicios de aquélla.

De igual licencia, en la misma forma y al mismo fin concedida, disfrutarán, tanto los Vocales y sustitutos de representación obrera como los

precitados obreros o agentes que hayan de comparecer ante el Tribunal y que no residan en la localidad en que éste radique, facilitándosele además por las Compañías el viaje gratuito de ida y vuelta. Una vez terminada la reunión del Tribunal, deberá volver al punto de su residencia, haciendo así compatibles, en cuanto posible sea, su asistencia al Tribunal del Trabajo ferroviario y el cumplimiento de sus deberes en el cargo, servicio o trabajo que en la Compañía desempeñan.

20. Percibirán en concepto de dietas por cada día en que el Tribunal regional o el Tribunal Central del Trabajo ferroviario celebren sesión, a la cual asistan:

El Presidente del Tribunal Central, 40 pesetas; los Presidentes de los Tribunales regionales, 20 pesetas; los Vocales de representación de los usuarios, en aquél o en éstos, 15 pesetas; los Vocales Secretarios de los Tribunales regionales que no residan en la misma población en que el Tribunal radique percibirán las dietas reglamentarias, según el caso, correspondientes a Ingenieros o a Ayudantes al servicio de las Divisiones de ferrocarriles o Jefaturas de Obras públicas; y los Vocales y sustitutos de representación de Compañía u obrera, así como los agentes u obreros que deban comparecer ante los Tribunales de referencia, que no residan en la misma localidad en que el Tribunal radique, lo que a unos y otros corresponderá percibir, según lo de ordinario fijado por la respectiva Compañía en

que ejerzan su cargo o presten sus servicios, para el caso de salida fuera de su residencia habitual.

21. La Compañía o grupo de Compañías para las que se constituya cada Tribunal regional del Trabajo ferroviario facilitarán el local en que el Tribunal haya de celebrar sus reuniones, así como la luz, material de oficina y escritorio, calefacción y demás elementos precisos, con cargo a la explotación.

Para las reuniones del Tribunal Central, el Consejo Superior ferroviario facilitará su local y los elementos indicados, y el concurso, si fuere necesario, del personal auxiliar de su Secretaría.

En cuanto al pago de las dietas señaladas en el número anterior de esta Real orden, que excepción hecha de la correspondiente a los Secretarios de los mencionados Tribunales, será de cargo y cuenta de las Compañías ferroviarias, se estará a lo dispuesto en el apartado a) del artículo adicional del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

El importe de los gastos que se originen a las Compañías por los indicados conceptos y por el abono de las dietas referidas será satisfecho por cada Compañía para la que se constituya el Tribunal regional del Trabajo ferroviario; si éste fuere común a varias, se distribuirán éstas entre sí, a prorrata, el importe de tales gastos; y asimismo será distribuido a prorrata entre todas las Compañías de ferrocarriles de servicio pú-

blico en explotación en España el importe del pago de las dietas que hayan de percibir el Presidente y los Vocales del Tribunal Central del Trabajo ferroviario.

Los Presidentes de los Tribunales regionales y el del Tribunal Central del Trabajo ferroviario certificarán, respectivamente, los devengos que a cada uno de los que con arreglo a lo preceptuado en esta Real orden deban percibir dietas hayan de satisfacerseles.

22. Llegado el momento a que hace referencia el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, de sustituir por mitades en los Tribunales del Trabajo ferroviario a los Vocales y sustitutos representantes de las Empresas y de los obreros, estas mismas representaciones, en cada Tribunal, decidirán cuáles sean de sus Vocales y suplentes los que hayan de ser sustituidos. En caso de no verificarlo o de no llegar a un acuerdo para ello, el Presidente del Tribunal será el que decida lo que estime procedente, sin que contra su acuerdo se dé recurso alguno.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. A.,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

LAS COMPANIAS DE FERROCARRILES Y GRUPO DE COMPANIAS PARA LAS QUE SE CONSTITUIRAN TRIBUNALES REGIONALES DEL TRABAJO FERROVIARIO, CON ARREGLO A LO PRECEPTUADO EN EL REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1923, SON LAS QUE, CON EXPRESION DEL RECORRIDO DE CADA UNA DE ellas Y TOTAL DE EL DE LAS AGRUPADAS, NUMERO DE VOCALES DE REPRESENTACION DE COMPANIAS Y OBRERA Y RESPECTIVOS SUSTITUTOS QUE HAN DE FORMAR PARTE DEL TRIBUNAL, POBLACION EN QUE ESTE HA DE RADICAR Y AUTORIDAD QUE HA DE PRESIDIRLE, SE CONSIGNAN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

COMPANIAS DE FERROCARRILES	Kilómetros de recorrido.	Recorrido total. — Kilómetros.	Número de Vocales y otros tantos sustitutos a elegir por cada una de las representaciones (Comp.ª y obrera).	Población en que ha de radicar el Tribunal.	Presidente del Tribunal.
Caminos de Hierro del Norte de España.	3.772	3.772	5	Madrid.....	Juez 1.ª instancia Madrid.
Madrid, Zaragoza y Alicante.....	3.675	3.675	5	Idem.....	Idem id. id.
Madrid, Cáceres y Portugal.....	777	777	4	Idem.....	Idem id. id.
Madrid a Aragón.....	160				
Madrid a Villa del Prado y Almorox...	74				
Metropolitano Alfonso XIII.....	7				
Villacañas a Quintanar de la Orden.....	25	424	3	Idem.....	Idem id. id.
Cino Casas a Tomelloso.....	14				
La Carolina a Linares.....	29				
Linares a Baeza y Ubéda.....	49				
Valdepeñas a Puertollano.....	76				
Andaluces y Sur de España.....	1.692	1.820	5	Málaga.....	Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga
Suburbanos de Málaga.....	128				
Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo.....	299				
Pontevedra a Carril y Santiago.....	75				
Betanzos al Ferrol.....	43	495	3	Vigo.....	Juez de primera instancia de Vigo.
Villadrid a Ribadeo.....	33				
Fonferrada a Villablino.....	45				
Centra de Aragón.....	299				
Compañía Tranvías y Ferrocarril de Valencia.....	64	473	3	Valencia.....	Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia.
Valencia a Villanueva.....	54				
Silla a Cullera.....	26				
Valencia y Aragón.....	30				
Ferrocarriles de Castilla.....	185				
Valladolid a Medina de Rioseco.....	44				
Salamanca a la frontera de Portugal...	203	551	4	Salamanca...	Magistrado de la Audiencia de Salamanca.
Medina a Salamanca.....	77				
Salamanca a Peñaranda.....	41				
La Robla a Valmaseda.....	312				
León a Matallana.....	28				
Santander a Bilbao.....	175	550	4	Bilbao.....	Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao.
Astillero a Ontaneda.....	35				
Económicos de Asturias.....	116				
Cantábrico.....	105				
Banco Asturiano.....	81	394	3	Oviedo.....	Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo.
Langreo.....	64				
Ferrocarril de Carreño.....	28				
Sevilla a Alcalá y Carmona.....	43				
Cala a San Juan de Aznalfarache.....	146				
Aznalcollar al Guadalquivir.....	35	412	3	Sevilla.....	Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla.
Peñarroya a Fuente el Arco y Conquista.	162				
Puertollano a San Quintín.....	26				
Zafra a Huelva.....	180				
Riotinto a Huelva.....	107				
Buitrón y Zalamea a S. Juan del Puerto.	58	397	3	Huelva.....	Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva.
Tharsis al Río Odiel.....	44				
Palma del Condado a Bollullas.....	8				

COMPANIAS DE FERROCARRILES	Kilómetros de recorrido.	Recorrido total. — Kilómetros.	Número de Vocales y otros tantos sustitutos a elegir por cada una de las representaciones (Comp. ^a y obrera).	Población en que ha de radicar el Tribunal.	Presidente del Tribunal.
Lorca a Baza y Diputación de Almerices al Puerto de Aguilas.....	466	525	4	Murcia.....	Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia.
Aleántarilla a Lorca.....	56				
Mazarrón al Puerto.....	8				
Cartagena a La Unión y Los Blancos...	18				
Villena a Agrés, Alcoy a Jumilla y Cieza.	130				
Alcánte a Villajoyosa y Denia.....	93				
Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía.....	54	427	3	Zaragoza.....	Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza.
Torrálba a Soria.....	94				
Puebla de Híjar a Alcañiz.....	32				
Zaragoza a Utrillas.....	127				
Sadaba a Gallur.....	56				
Camiñena a Zaragoza.....	48				
Haro a Ezcaray.....	34				
Certes a Borja.....	18				
Calahorra a Arnedillo.....	18				
Ferrocarriles Vascongados.....	157				
Bilbao a Monte Archanda.....	2				
Ferrocarril de Triano.....	13				
Bilbao a Portugalete.....	17				
Castro-Urdiales a Traslaviña.....	32				
Amorebieta a Guernica y Pedernales...	25				
Luchana a Munguía.....	17				
Bilbao a Lezama.....	12				
Pamplona a Plazaola y Andoain a Lasperte.....	86				
Vitoria a Vergara.....	60				
Iruñ a Elizondo.....	52				
Monte Igueldo.....	1				
San Sebastián a Tolosa.....	26				
San Sebastián a la frontera.....	22				
San Sebastián a Hernani.....	12				
Pamplona a Sangüesa.....	59				
Barcelona a Tarrasa y Sabadell.....	40	471	3	Barcelona....	Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.
Mollet a Caldas de Montbuy.....	16				
Ripoll a Puigcerdá.....	49				
Ferrocarriles Catalanes.....	161				
Olot a Gerona.....	56				
San Feliú a Gerona.....	40				
Gerona a Flasa y Palamós.....	60				
Mellerusa a Balaguer.....	28				
Guardiola a Pobla de Síllet.....	10				
Reus a Salom.....	9				
Monistrol a Monserrat.....	40				
Tibidabo.....	2				
Ferrocarriles de Mallorca.....					

Madrid, 27 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, P. A., J. V. Arce.

ADMINISTRACION CENTRAL**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****ESTADO****SUBSECRETARIA****SECCION DE POLITICA**

Los Gobiernos de España y de los Estados Unidos Mejicanos han acordado prorrogar hasta el 31 de Marzo inclusiv del próximo año de 1924, la vigencia y efectos del Tratado de Propiedad literaria, científica y artística firmado por ambos países en 1903.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario, Fernando Espinosa de los Monteros.

HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

La subasta celebrada en el día de hoy, para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid, 26 de Diciembre de 1923. El Director general, Arturo Forcat.

GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, sin sueldo y en expectación de destino, y de las que, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, resulten vacantes el día que se terminen los ejercicios conforme a las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1902 y con sajeción al programa que a continuación se inserta.

Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas, los que tengan veintitrés años cumplidos y no excedan de treinta y cinco el día en que termine el plazo señalado para la admisión de instancias; acrediten no haber sido penados y tener la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, que no tengan nota desfavorable en su expediente y no excedan de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva o licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Ca-

rabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que se le reserva; que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los demás anteriores, sean admitidos a examen por la Junta clasificadora a que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aprobados de los de estos dos últimos grupos, serán agregados al 60 por 100 de que se habla en primer término.

Durante todo el mes de Febrero próximo podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de provincias donde los solicitantes residan, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En las instancias se expresará por el solicitante: su edad, naturaleza, estado, domicilio que tenga y que hubiere tenido durante los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número; si ha sido o no procesado, y en caso afirmativo, el delito por lo que fuera Tribunal que conociera del asunto y resolución que recayera; si ha servido o no en el Ejército; si está en posesión de algún título facultativo o académico, y si conociera algún idioma lo expresará asimismo, consignando si desea o no ser examinado del que alegue.

A toda instancia en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, se acompañarán los siguientes documentos: certificación de nacimiento; certificado expedido por la Dirección general de Prisiones, en el que consta carecer de antecedentes penales, y certificado en que se acredite que el solicitante goza de buena conducta y no ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buen concepto. Este último documento deberá ser expedido en Madrid y Barcelona por los Comisarios Jefes de los distritos en cuya demarcación habite el solicitante; por los Jefes de Vigilancia en las demás provincias donde los hubiere, y a falta de éstos, por el Alcalde de la vecindad del interesado.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos que lo justifiquen, y asimismo, los Sargentos en activo, presentarán certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, y los licenciados sus instancias y afiliaciones.

Los funcionarios que, tanto en esta Dirección como en los Gobiernos civiles u otros Centros oficiales, fueren designados para el recibo de las instancias en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, rechazarán en absoluto todas aquellas a las cuales no se acompañen, sin excepción alguna, cuantos documentos se indican como necesarios, sin que sea obstáculo para el cumplimiento de esta disposición el que se haga protesta de presentar aquel o aquellos que faltaren previniéndose que las reci-

das por correo en estas condiciones no surtirán efecto alguno.

Los señores Gobernadores civiles dispondrán que de toda instancia que se presente se practique, por los funcionarios que estimen oportuno designar, una información reservada acerca del solicitante, y obtenida ésta, remitirla, en unión de aquélla y documentos presentados, a esta Dirección general.

Dichas instancias, con los documentos e informes adquiridos, serán sometidas al examen de la Junta clasificadora, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la GACETA DE MADRID quince días antes por lo menos al señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Los admitidos deberán sufrir reconocimiento médico, que se verificará en los locales que ocupa esta Dirección, desde el día 7 de Abril hasta el anterior del señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Por dicho reconocimiento médico abonarán la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos y quince pesetas por derecho de examen. El importe de los derechos de examen, después de deducidos los gastos de material y otros que origine la oposición, pasará íntegro a formar parte del capital del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Los designados para juzgar los ejercicios de oposición no devengarán dietas ni indemnización de ninguna clase.

El llamamiento para la práctica de los ejercicios se verificará por riguroso orden alfabético de apellidos.

Una vez comenzados los ejercicios, los opositores que dejen pasar el turno de su llamamiento, con arreglo a la letra inicial de su primer apellido, se entenderá renuncian al derecho de examen, a menos que, con anterioridad al día en que le toque actuar, justifique en debida forma su imposibilidad para comparecer, reservándose el Tribunal la facultad de, estimando la causa que alegue, llamarle en segunda convocatoria.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en el local que previamente se designará por esta Dirección y su práctica consistirá: En la oposición, por escrito, de uno de los temas que integran el programa, designado por la suerte; redacción de un atestado por el delito que el Tribunal designe de los contenidos en dicho programa, y la de un acta de entrada y registro de domicilio en virtud de mandamiento judicial, o por orden gubernativa estando en suspenso las garantías constitucionales. Para la práctica de este ejercicio dispondrá cada opositor de tres horas.

El Tribunal calificará los ejercicios de cada grupo, una vez terminada cada sesión, publicando con urgencia las calificaciones.

El segundo ejercicio será o oral y consistirá en contestar a dos te-

mas a elegir por la suerte por medio de bolas; uno de ellos, de los comprendidos entre los temas 1.º al 45 inclusive, y otro del 46 al 56. Si en el ejercicio oral correspondiese por la suerte a algún opositor el mismo tema que ya hubiera sido objeto de examen escrito, el Tribunal dispondrá que también por la suerte se designe otro tema. La calificación de este ejercicio tendrá lugar al terminar cada sesión.

La calificación será por puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerar aprobado al opositor, habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Los exámenes darán principio el día 24 de Abril próximo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, quienes cuidarán de enviar a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que se publique.

Madrid, 24 de Diciembre de 1923.
El Director general de Seguridad,
Miguel Arlegui.

PROGRAMA QUE SE CITA

Derecho político.

Tema 1.º

Derecho político: su fundamento. El individuo como ser social: familia, municipio, provincia, región. Concepto de la Nación.

Tema 2.º

Concepto del Estado: sus fines.—Comunismo, Socialismo e Individualismo.—Medios del Estado.—Idea del poder del Estado.—Poderes: su división, fundamento, organización y funciones.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.º

Derechos del ciudadano con relación al Estado.—Deberes de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

Tema 4.º

Formas orgánicas del Estado, Monarquía, República, Imperio.—Formas sociales del Estado.—Vida normal del Estado.—Qué es la Constitución; garantías que ofrece a los ciudadanos.

Tema 5.º

Vida anormal del Estado.—La Anarquía, Socialismo y Sindicalismo revolucionario.—La Revolución. Golpes de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las Garantías constitucionales.

Tema 6.º

Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebración y sus fa-

cultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de Justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 7.º

Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

Tema 8.º

Derecho de Asociación.—Ley de 30 de Junio de 1887 y disposiciones que le son concordantes.

Tema 9.º

Ley de Policía de Imprenta.

Derecho administrativo.

Tema 10.

Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—La Ley y el Reglamento.—Reales decretos y Reales órdenes.—Decretos-leyes.

Tema 11.

Potestades administrativas: ejecutiva, reglamentaria y jurisdiccional.—Órganos de la Administración: activos, consultivos y deliberantes.—Noción de sus funciones.

Tema 12.

De la Jerarquía administrativa; sus condiciones esenciales.—Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 13

Organización central.—De los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación con las necesidades sociales.—Idea de la organización provincial y municipal.

Tema 14.

Ley de Procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación.

Tema 15.

Policía gubernativa: su concepto. Policía judicial.—Autoridades encargadas del mantenimiento de orden público.—Ley orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.

Tema 16.

Dirección general de Seguridad: su organización y atribuciones según el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes.—Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias.—Reglamento de servicios en vigor.

Tema 17.

Reglamento sobre casas de préstamo y establecimientos similares, de 12 de Junio de 1909.—Disposiciones complementarias.

Tema 18.

Reglamento de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas a la Policía de espectáculos.—Reglamento de las corridas de toros.

Tema 19

Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

Tema 20.

De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vías por las que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración, que interesa conocer a los funcionarios de Vigilancia.

Tema 21.

Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de armas, sus guías, circulación, transporte y expedición.—Situación de las fábricas y depósitos de explosivos.

Derecho penal.

Tema 22.

Concepto y fundamentos del Derecho penal: sus fines.—Noción de las teorías penales.—Ley penal: retroactividad, extradición, extraterritorialidad.

Tema 23.

Vida del delito: actos internos y externos.—Clasificación del delito.

Tema 24.

Concepto de la pena y fines: clases.—Sujeto activo y pasivo de la pena.—Ejecución de la pena: idea de los sistemas penitenciarios.

Tema 25.

Del sujeto activo del delito: su clasificación.—Imputabilidad y responsabilidad.—De la codeincuencia.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal.—De la responsabilidad civil que nace del delito.

Tema 26.

De los delitos y de las faltas.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan.—De las personas responsables criminal y civilmente de

los delitos y faltas.—Causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal: mención especial de la prescripción.

Tema 27.

De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 28.

Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución; y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 29.

Delitos contra el orden público: rebelión, sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 30

Delitos contra el orden público (continuación): de los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.

Tema 31.

Delitos contra el orden público (continuación): delitos comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército. Real decreto de 18 de Septiembre de 1923 estableciendo sanciones contra los ataques a la unidad e integridad de la Patria.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y Reales Órdenes de 28 de Diciembre de 1922 dictadas para su recta aplicación.—Faltas contra el orden público.

Tema 32.

Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dictan las Autoridades e infracción de los mismos.—Principales preceptos de la circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.—Real orden de 14 de Marzo de 1918.

Tema 33.

De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro 2.º del Código penal.

Tema 34.

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 35.

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 36.

De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 37.

Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 38.

Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y prostitución.

Tema 39.

Delitos contra la propiedad.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de substancias explosivas. — De los juegos y rifas.—De las faltas contra la propiedad.

Tema 40.

Delitos electorales. — Delitos y faltas de imprenta.

Enjuiciamiento criminal.

Tema 41.

Concepto y fines del procedimiento en materia criminal.—Noción de los sistemas de enjuiciar, inquisitivo, acusatorio, mixto.—Acción penal, ¿quién puede ejercitarla?

Tema 42.

Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos, del hecho punible y del lugar de su comisión.—Cuestiones de competencia. — Su tramitación según el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.—Organización y competencia de la Justicia municipal, según la ley de 5 de Agosto de 1907 y el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Tema 43.

De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales, jurados y testigos. — Del procedimiento en los casos de flagrante delito y reglas a que debe ajustarse.

Tema 44.

Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales. — De la entrada y registro de domicilio.—Formalidades que deben observarse con este motivo

Tema 45.

De la Policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

Identificación.

Tema 46.

Reseña histórica de la identificación de las personas.—Idea del sistema antropométrico de Bertillon. Descripción del mobiliario antropométrico y de los instrumentos y accesorios para medir.

Tema 47.

Enumeración y descripción de los caracteres métricos del sistema Bertillon.—Consideraciones acerca de la importancia de los caracteres cromáticos que comprende la reseña física o retrato hablado.—Iris: su definición, clases y particularidades.—Cabello y barba: partes que comprende su estudio y sus particularidades y variedades. — Piel: pigmentación, sanguinolencia y particularidades.

Tema 48.

Caracteres morfológicos: frente: sus caracteres y forma adecuada de observarlos. — Particularidades. — Nariz y labios: partes en que se consideran divididos para su estudio y sus variedades y particularidades.

Tema 49.

Consideraciones generales sobre la importancia del estudio morfológico de la oreja derecha, partes en que para efectuarlo se considera dividida aquella, variedades de cada una de ellas y sus particularidades.

Tema 50.

Cejas, párpados, boca, arrugas, contornos, corpulencia y caracteres complementarios: actitud, marcha, mirada, expresión, hábitos, voz, acento, pronunciación, indumentaria y apariencias.

Tema 51.

Señas particulares y cicatrices: su naturaleza, forma, dimensiones, dirección y localización.

Tema 52.

Reseña histórica de la "fotografía judicial".—Descripción del equipo fotográfico de Bertillon.—Forma adecuada de instalarlo.—Características de la fotografía descriptiva o de filiación.—Ligera idea de la fotografía métrica o topográfica y de su empleo y utilidad.

Tema 53.

Dactiloscopia: nociones doctrinales.—Sistema adoptado en España por los Cuerpos de Prisiones.

Vigilancia y Guardia civil.—Caracteres generales, específicos e individuales de los dactilogramas, según dicho sistema.

Tema 54.

Clasificación de dactilogramas: enumeración y definición de las variedades de tipos que integran el sistema dactiloscópico español.—Caracteres esenciales de cada tipo. Modo de analizar y resolver las diferentes clases de ambigüedades producidas por los tipos de transición.—Anomalías accidentales y deformidades congénitas.—Fórmula dactiloscópica: definición.—Redacción de fórmulas y de subfórmulas. Variedades de subfórmula y su aplicación.—Manera de efectuar el análisis de los dactilogramas naturales.

Tema 55.

Ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas: mobiliario.—Forma adecuada de colocar las tarjetas, según el método español.—Base del ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas.—Manera práctica de ordenar una colección.—Fórmulas anormales.—Lugar que deben ocupar en la colección.—Carpetas guía.—Ordenamiento de las tarjetas dentro de las carpetas.—Colores representativos de los tipos.

Tema 56.

Material dactiloscópico.—Manual operatorio.—Descripción de las tarjetas dactiloscópicas y alfabéticas adoptadas actualmente por la Dirección general de Seguridad.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido aprobar definitivamente la adjudicación hecha a favor de D. Rafael Sanz Villacampa del bastado de la vía del trozo primero de la Sección segunda de la línea de Lérida a Saint Giron, por el tipo de 178.178 pesetas que señala en su proposición, que produce un beneficio de 59.410,84 pesetas, con sujeción a los pliegos y anuncios que han servido de base a la subasta, debiendo procederse por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido aprobar definitivamente la adjudicación hecha a favor de D. José Español Benosa del suministro de traviesas con destino al trozo primero de la Sección segunda de la línea de Lérida a Saint Giron, por el tipo de su proposición de 379.016 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata una baja de 6.556 pesetas, con sujeción a

los pliegos y anuncios que han servido de base a la subasta, debiendo procederse por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la Sección A del proyecto de pavimentación del cuarto trozo de Levante, andén de Costa de Poniente y canal de acceso al dique muelle de Poniente del puerto de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Manuel Vicente Moreno, que licitó en Almería, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de ciento setenta y seis mil cincuenta (176.050) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de ciento setenta y seis mil ochenta y cuatro (176.084) pesetas ochenta y siete (87) céntimos, la baja de treinta y cuatro (34) pesetas ochenta y siete (87) céntimos.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

